

CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGAMENTOS) **(1/1/82) CARGA AEREA** **(EXCLUYENDO LOS ENVIOS POR CORREO)**

RIESGOS CUBIERTOS

- 1.- Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
- 1.1.- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 1.2.- Captura, embargo, arresto, restricción o detención resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1. arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.
 - 1.3.- Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

Cláusula de Riesgos

EXCLUSIONES

- 2.- En ningún caso este seguro cubrirá:
- 2.1.- Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
 - 2.2.- Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
 - 2.3.- Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 2.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
 - 2.4.- Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 2.5.- Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 2.6.- Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
 - 2.7.- Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletados u operadores del avión.
 - 2.8.- Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
 - 2.9.- Pérdida, daño o gasto que se origine de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

Cláusula de Exclusiones Generales

DURACION

- 3.- 3.1.- Este seguro
- 3.1.1.- Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en el avión para el comienzo del tránsito aéreo asegurado, y
 - 3.1.2.- termina, subordinado a 3.2. y 3.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte es descargada del avión en el lugar final de descarga, o
A la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero;
sin embargo, subordinado a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional, dicho seguro:
 - 3.1.3.- vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el interés asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y
 - 3.1.4.- termina, subordinado a 3.2. y 3.3. más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada del avión en el lugar final (o substitutivo) de descarga, ó a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final de descarga o de la llegada del avión a un lugar substitutivo de descarga, lo que suceda primero.
- 3.2.- Si durante el tránsito asegurado, el avión arriba a un lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto que sea transportado por otro avión o por buque transoceánico, entonces, subordinado a 3.3. más abajo y a una prima adicional, si fuera requerida, este seguro continúa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión a tal lugar, pero después de ello vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro avión o buque transoceánico.

Cláusula de Tránsito

Durante el periodo de 15 días el seguro permanecerá en vigor después de la descarga mientras, solamente, el interés asegurado, y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte se encuentre en tal lugar intermedio. Si las mercancías son objeto de nuevo transporte dentro del indicado periodo de 15 días o si el seguro vuelve a tomar efecto como está indicado en esta Cláusula 3.2.

- 3.2.1.- Cuando el nuevo transporte es por avión, este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, ó

- 3.2.2.- cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico, las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Cargamentos) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar.
- 3.3.- Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte es terminado en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el mencionado seguro cesará de conformidad a 3.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente consignado al destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto.
- 3.3.1.- En el caso de que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado esté embarcado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada para el tránsito en otro avión.
- 3.3.2.- En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el avión parte de tal entendido lugar final de descarga; de allí en adelante el seguro termina de conformidad con 3.1.4.
- 3.4.- Subordinado a pronto aviso a los Aseguradores, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.
(Para el propósito de la Cláusula 3, "buque transoceánico" será entendido significar un buque que transporta el interés desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque).
- 4.- Cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas, subordinado a que un pronto aviso sea dado a los Aseguradores.
- 5.- SI ALGUNA ESTIPULACION CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCION CON LAS CLAUSULAS 2.8, 2.9 ó 3, SE CONSIDERARÁ SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LIMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.

**Cláusula de
Cambio de
Tránsito**

RECLAMOS

- 6.- 6.1.- Con el fin de recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 6.2.- Subordinado al punto 6.1. arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la pérdida y los Aseguradores no.
- 7.- 7.1.- Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En caso de reclamo, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- 7.2.- CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será por la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En caso de reclamo el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

**Cláusula de
Interés
Asegurable**

**Cláusula de
Incremento
de Valor**

BENEFICIO DEL SEGURO

- 8.- Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

**Cláusula de
No Efecto**

AMINORACION DE PERDIDAS

- 9.- Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes están en el deber de:
- 9.1.- tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 9.2.- garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes,

**Cláusula de
Deberes del
Asegurado**

y los Aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

- 10.- Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

Cláusula de Renuncia

EVITACION DE DEMORAS

- 11.- Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

Cláusula de Prontitud Razonable

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro, y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Cl.258

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

Firmado en Panamá, República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante autorizado